



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA**

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 28 JUL 2020 de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.: 2500023420002013-04936-00
Demandante: Luis Ramón Silva Gutiérrez
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por Luis Ramón Silva Gutiérrez, contra la Nación – Rama Judicial.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 122 de fecha 27 de julio 2020, se observa que no se ha llegado los documentos requeridos por parte del Magistrado Ponente, dado que su objeto de conocimiento es determinar si el demandante tiene o no derecho al reconocimiento.

En consecuencia se

RESUELVE:

1. Requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, por el término de (20) días, para que allegue los documentos solicitados, so pena de iniciar sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y demás normas concordante .
2. Una vez allegado los documentos, se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, sin auto que lo ordene, vencido el cual, se le dará traslado del expediente al agente del Ministerio Público, quien podrá emitir concepto conforme a la Ley.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA**

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 28 JUL. 2020 de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No.: 2500023420002016-01489-00
Demandante: Ana María Charry Gaitán y Martha Cecilia Paz
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por Ana María Charry Gaitán y Martha Cecilia Paz, contra la Nación – Rama Judicial.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 93 y 95, donde en audiencia inicial, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que certifique, sobre la vinculación de los demandantes, certificación laboral y certificación anual por los conceptos recibidos e indicando los extremos temporales laborados, monto de las cesantías consignada durante el tiempo que laboraron.

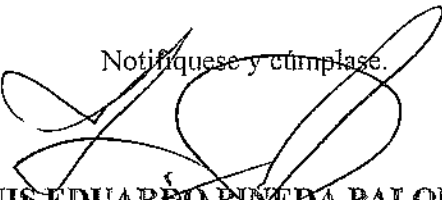
Ahora bien, visto a folio 109 de fecha 2 de marzo de 2020, se observa que no se ha llegado los documentos requeridos por parte del Magistrado Ponente, dado que su objeto de conocimiento es determinar si los demandantes tienen o no derecho al reconocimiento.

En consecuencia se

RESUELVE:

1. Requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, por el término de (20) días, para que allegue los documentos solicitados, so pena de iniciar sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso y demás normas concordante .
2. Una vez allegado los documentos, se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, sin auto que lo ordene, vencido el cual, se le dará traslado del expediente al agente del Ministerio Público, quien podrá emitir concepto conforme a la Ley.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente